

Expte. N°11-81-12394



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
(República Argentina)
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CIUDAD UNIVERSITARIA
CORDOBA

Córdoba, 25 de febrero de 1982

VISTO:

El informe de la Comisión creada por Resolución N°7975/81, los criterios sustentados por el señor Director del Instituto de Administración de Empresas respecto del campo disciplinario de su competencia y la necesidad de adecuar las disposiciones reglamentarias del funcionamiento de los institutos de investigación de la Facultad a las actuales normas legales y presupuestarias;

Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado informe presenta una propuesta de modificación de la Ordenanza N°138 apropiada para atender el objetivo de esta Facultad de dotar al actual Instituto de Econometría y Estadística de un campo disciplinario que le permita actuar de manera específica en el ámbito de los estudios poblacionales;

Que ello hace necesario adecuar la denominación del Instituto a las finalidades que ahora se le asignan;

Que igual procedimiento debe seguirse en el caso del Instituto de Administración de Empresas;

Que en base a lo expuesto resulta conveniente dejar sin efecto la Ordenanza N°138/65;

Que el tema ha sido tratado por el suscripto en reunión conjunta con el H. Consejo Asesor; por ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

O R D E N A :

Art. 1°.- Dejar sin efecto la Ordenanza N°138/65.

I - Denominación de los Institutos

Art. 2°.- La investigación se llevará a cabo en tres Institutos: a) de Administración; b) de Economía y Finanzas y c) de Estadística y Demografía.

II - Objetivos y Medios

Art. 3°.- Se establece que los Institutos tienen las funciones de promover,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

(República Argentina)

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

CIUDAD UNIVERSITARIA

CORDOBA

orientar, coordinar y realizar investigaciones en el ámbito de las ciencias puras y aplicadas, dentro del campo disciplinario de cada uno. A tal efecto se reconocen los siguientes objetivos:

- a) Contribuir al progreso de las disciplinas científicas y técnicas;
- b) Realizar estudios vinculados con la realidad nacional y regional;
- c) Propender a la formación y capacitación de investigadores;
- d) Perfeccionar al personal docente.

Art. 4°.- A fin de posibilitar la realización de los objetivos que fija el artículo anterior, se tendrá en cuenta entre otras:

I Tareas que los Institutos deberán realizar:

- a) Trabajos de investigación sobre aspectos teóricos o empíricos de la realidad.
- b) Preparación de fuentes de información estadística con fines de ser usados en los trabajos de investigación o como medio de colaborar en el suministro de información básica;
- c) Dictado de cursos para graduados y/o estudiantes sobre los aspectos teóricos o prácticos de la investigación;
- d) Difusión del material resultante de trabajos, estudios, cursos u otra actividad realizada;
- e) Mantenimiento de una bibliografía adecuada organizando, eventualmente, un servicio de traducción del material necesario

II Tareas que los Institutos podrán realizar:

- a) Participación en la docencia universitaria facilitando a su personal la colaboración en la cátedra, buscando debida complementación entre enseñanza e investigación.
- b) Dictado de cursos y participación en reuniones no académicas, buscando poner al alcance de dependencias de la administración pública, empresas y entidades que agrupen a sectores de la actividad económica, los conocimientos más actuales de cada disciplina, los resultados de la investigación empírica y su aplicación práctica.
- c) Intercambio entre sí y con otros organismos especializados de todo tipo de material o información de interés, manteniendo estrecha colaboración en los trabajos de investigación que se realicen.

III Campo disciplinario 25

Art. 5°.- Los Institutos abarcarán los siguientes campos disciplinarios:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
(República Argentina)

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CIUDAD UNIVERSITARIA
CORDOBA

a) Instituto de Administración:

Todos los conocimientos vinculados con la acción de los recursos humanos y materiales dentro de la empresa, sea ésta pública o privada, como así también lo atinente al desarrollo de sistemas de información que permitan reducir el aspecto incertidumbre para una mejor toma de decisiones. Los estudios de carácter contable, como parte de un sistema de información, tendrán preferente atención en los planes de investigación a desarrollarse.

b) Instituto de Economía y Finanzas:

El problema económico, esto es, el entendimiento de todas las cuestiones que se relacionan con la organización de los recursos productivos escasos; la asignación de estos recursos entre sus usos alternativos; la distribución de los bienes y servicios producidos; el mantenimiento de una producción real y creciente y el análisis de la realidad en cuanto a las leyes que rijan las relaciones humanas que se derivan de la actividad económica.

c) Instituto de Estadística y Demografía:

Desarrollo y aplicación de métodos para la investigación de fenómenos económico-sociales y poblacionales vinculados con la realidad regional y nacional, propiciando la constitución de equipos interdisciplinarios, en apoyo a la labor de investigación y docencia de Cátedra e Institutos de ésta u otras Facultades y Centros o Institutos de la Universidad.
Investigación, desarrollo y aplicación de los más eficientes métodos estadísticos que permitan el estudio, en particular, de problemas pertenecientes al campo de la Administración y la Economía apoyando de esta forma los trabajos de investigación de los otros Institutos y los ejecutados por las Cátedras.

IV - Coordinación de la Investigación

Art. 6°. - A efectos de coordinar las actividades de los Institutos se crea el Comité de Coordinación de la Investigación, organismo que estará formado por los Directores de los Institutos (o quienes actúen eventualmente como tales) y que tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar la investigación vinculando las actividades de los Institutos;
- b) Asesorar al Decano y al H. Consejo Directivo en todas las cuestiones atinentes a la investigación en la Facultad;
- c) Propiciar ante el H. Consejo Directivo el dictado de normas comunes que rijan el funcionamiento interno de los Institutos, la preparación de los planes de trabajo y los proyectos de investigación;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
(República Argentina)
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CIUDAD UNIVERSITARIA
CORDOBA

- d) Preparar y elevar anualmente al H. Consejo Directivo un proyecto de presupuesto de "gastos de investigación" e informar sobre su ejecución.

Art. 7°.- A efectos de cumplir con sus funciones el Comité de Coordinación de la Investigación deberá reunirse una vez al mes, comunicando de lo tratado al señor Decano.

V - Plan de Trabajo y Memoria

Art. 8°.- Cada Instituto, antes del 20 de febrero de cada año, enviará para consideración del H. Consejo Directivo por intermedio del Comité de Coordinación de la Investigación, un Plan General de Trabajos conteniendo la síntesis de las tareas que se propone realizar. Simultáneamente y por cada trabajo elevará un "Proyecto de Investigación" el que deberá consignar los propósitos del estudio; la importancia que se le asigna; su descripción un presupuesto discriminado y, de corresponder, las observaciones.

Art. 9°.- La realización de trabajos no contemplados en el Plan autorizado anualmente, deberá contar con la expresa autorización del H. Consejo Directivo.

Art. 10°.- Los Institutos deberán someter a consideración del H. Consejo Directivo antes del 31 de julio de cada año, un informe sobre la marcha de las tareas y, antes del 31 de Diciembre, una memoria detallada de las tareas que se han realizado.

VI - Personal de Investigación

Art. 11°.- Los Investigadores de los Institutos que se establecen en el art. 1° revistarán en las siguientes categorías y funciones:

Categorías	Funciones
Profesor Titular	Director
Profesor Titular	Sub-Director
Profesor Titular	Investigador Titular
Profesor Asociado	Investigador Asociado
Profesor Adjunto	Investigador Adjunto
Jefe de Trabajos Prácticos	Aux. de Investigación Jefe
Aux. de Investigación de 1ra.	Aux. de Investigación de 1ra.
Aux. de Investigación de 2da.	Aux. de Investigación de 2da.
Ayudante Alumno	Aux. de Investigación de 3ra.

Art. 12°.- Las categorías que ostenten los investigadores lo serán a todos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
(República Argentina)
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CIUDAD UNIVERSITARIA
CORDOBA

los efectos que corresponda, conforme al Estatuto de la Universidad, al Estatuto del Docente y a las ordenanzas respectivas.

Art. 13°.-La provisión de los cargos con categoría de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos se efectuará mediante concurso, siguiendo las disposiciones de la respectiva Ordenanza reglamentaria. Queda entendido que los antecedentes de los concursantes deberán referirse principalmente a su actuación anterior en el campo de la investigación. Se establece también que los jurados estarán integrados por tres miembros titulares y tres suplentes que deberán tener antecedentes en la investigación dentro de la Facultad o en otros centros científicos del país y que las pruebas de oposición, cuando corresponda, serán preferentemente escritas, pero los Jurados podrán decidir sobre su naturaleza, atendiendo a las condiciones que se necesiten para desempeñarse en cada cargo.

Art. 14°.-Los Auxiliares de Investigación Jefe, de 1ra., 2da. y 3ra. durarán en sus funciones dos años y sus cargos se cubrirán por concurso de antecedentes y oposición, quedando a juicio de las Comisiones Asesoras la naturaleza de este último. Las Comisiones serán designadas por el H. Consejo debiendo estar integradas por tres profesores de la Facultad, preferentemente investigadores.

Art. 15°.-Para ser designado Auxiliar de Investigación es necesario contar con los siguientes antecedentes:

- a) Auxiliar de Investigación Jefe y de 1ra.: Ser egresado de la Universidad argentina o extranjera que acredite una enseñanza equivalente por su jerarquía a la impartida en la Universidad Nacional de Córdoba y cuyo título y antecedentes universitarios lo habiliten para la investigación en el campo de las Ciencias Económicas.
- b) Auxiliar de Investigación de 2da.: Reunir los requisitos para ser Auxiliar de 2da. en la Facultad.
- c) Auxiliar de Investigación de 3ra.: Reunir los requisitos para ser Ayudante Alumno en la Facultad.

Art. 16°.-Si vencidos los plazos de designación del personal investigador no se hubieran completado los trámites de concurso para proceder a efectuar las designaciones por un nuevo término, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza 30/64 del H. Consejo Superior y Ordenanzas reglamentarias de esta Facultad.

Art. 17°.-Para realizar tareas específicas de investigación que requieran el aporte temporario de investigadores, se podrá designar perso-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
(República Argentina)
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CIUDAD UNIVERSITARIA
CORDOBA

nal contratado con carácter de transitorio. La designación de este personal será efectuada de conformidad con lo dispuesto por el Art. 52 de los Estatutos de la Universidad.

Art. 18°.-Para reemplazar a investigadores temporariamente ausentes se estará al régimen que establece la Ordenanza N°129.

VII - Adscripción para realizar trabajos de Investigación

Art. 19°.-A solicitud del interesado y previo informe del Director del Instituto, el Consejo Directivo podrá aceptar adscripciones "ad-hoc" a la investigación, dándose prioridad a las que tengan la finalidad de preparar tesis doctorales para ser presentadas en la Facultad. A tal efecto los interesados deberán presentar un plan de investigación específico y comprometerse a dedicar un tiempo determinado a la investigación.

VIII - Personal Administrativo

Art. 20°.-Cada Instituto contará con la dotación de personal administrativo necesaria para la realización de sus tareas.

IX - Directores de Instituto

Art. 21°.-Los Directores de Instituto o los SubDirectores cuando los reemplacen, serán responsables de su funcionamiento y concomitantemente tendrán todas las atribuciones que sean necesarias para su manejo salvo aquellas que en virtud de la presente Ordenanza o del Estatuto de la Universidad sean facultades conferidas expresamente a otros órganos de Gobierno.

X - Dedicación a la Investigación e incompatibilidades

Art. 22°.-El personal de investigación, será de la dedicación que el H. Consejo Superior tiene dispuesto o disponga en su oportunidad, salvo en las categorías reservadas para alumnos en cuyo caso se estará al régimen de dedicación especial.

Art. 23°.-El personal investigador de dedicación exclusiva podrá ejercer funciones docentes en una cátedra de la Facultad, como máximo. En tal caso no percibirá remuneración por esta tarea, pero podrá computar dentro del tiempo de dedicación exclusiva el que requiera la docencia hasta un límite de diez horas semanales en promedio durante el año.

XI - Convenios de colaboración

Art. 24°.-Los Institutos, con la aprobación del H. Consejo Directivo, están



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
(República Argentina)
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CAMPUS UNIVERSITARIO
CORDOBA

autorizados a tomar a su cargo las tareas que surjan de convenios de colaboración con entidades o empresas de interés público nacionales y/o internacionales. Estas tareas consistirán en la prestación de servicios y sólo serán aceptadas cuando mediare interés científico, técnico y pedagógico para la Facultad.

Se considera que se cumplen estos intereses cuando la prestación de servicios tienda al progreso de las disciplinas científicas, facilite la formación o capacitación de investigadores o permita realizar estudios de la realidad nacional o regional, inaccesibles por otros medios.

Art. 25°.-En estos convenios de colaboración quedará claramente establecido que la participación de los Institutos consistirá en la prestación de los servicios científicos o técnicos que requiera la investigación a llevar a cabo y, eventualmente, el uso de sus instalaciones y/o equipos. La colaboración de la entidad o empresa que se vincule con la Facultad para este trabajo podrá ser de la misma naturaleza de la que brinden los Institutos o el aporte de elementos materiales o servicios que se requieran para la investigación.

Art. 26°.-Cuando la colaboración de terceros consista en el aporte de fondos, su administración se efectuará con sujeción a las normas sobre gastos que tenga la entidad o empresa interviniente y se procederá a rendir cuenta a dicha entidad dentro de los plazos y en la forma que se establezca en el convenio. La administración de estos fondos será realizada en forma conjunta por el Director de Instituto interviniente y el Secretario de la Facultad, quienes a ese efecto, abrirán una cuenta en un banco oficial.

Art. 27°.-La Facultad deberá reservarse el derecho de publicar los trabajos de investigación que se realicen bajo el régimen de los convenios de Colaboración.

Art. 28°.-Los Directores de Instituto o las personas por ellos delegados tendrán la función de atender las gestiones previas a la formalización de los convenios de colaboración. Concluidas dichas gestiones se elevará lo actuado al H. Consejo Directivo, por intermedio del Comité de Coordinación de la Investigación para su consideración. Los antecedentes que deberán acompañarse son:

- a) Denominación y antecedentes de la contraparte;
- b) Un "Proyecto de Investigación" en las condiciones fijadas en el título V de esta Ordenanza;
- c) Una manifestación escrita y expresa de la contraparte, ofreciendo la colaboración para la investigación en común y alcance de esta colaboración en lo que hace a aportes;
- d) Una justificación de la investigación en los Planes de trabajo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
(República Argentina)
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CIUDAD UNIVERSITARIA
CORDOBA

bajo de los Institutos y sus posibilidades de realización; y
e) Un anteproyecto de convenio a suscribir.

Art. 29°.-Los Institutos podrán también prestar colaboración a instituciones privadas y para-públicas que no tengan propósitos de lucro, siempre que tengan por finalidad objetivos de interés social y se cumpla con la previsión de la última parte del artículo 24. Para ello será necesaria la aprobación del H. Consejo Directivo con dos tercios de los votos de los miembros presentes.

XII - Contratos remunerados

Art. 30°.-Los Institutos podrán realizar investigaciones por contrato a solicitud de terceros, percibiendo una retribución en concepto de precio, el que se fijará teniendo en cuenta el costo total de las mismas. Las finalidades que deben procurarse en la ejecución de estas tareas son las mismas que justifican los Convenios de Colaboración.

Art. 31°.-Las etapas previas a la consideración del proyecto de contrato serán las mismas que se establecieron en los convenios de Colaboración. Luego de su tratamiento por el Consejo Directivo será sometido a consideración del H. Consejo Superior. La administración de los recursos que se obtengan se efectuará por el régimen de Cuenta Especial, con sujeción a lo que establezca el H. Consejo Directivo.

XIII - Comisión de Investigación

Art. 32°.-A partir de la fecha funcionará como Comisión Interna del H. Consejo Directivo una Comisión de Investigación, a la que corresponderá dictaminar sobre todo lo relativo a planes y proyectos de investigación; memorias anuales sobre realización de tareas en los Institutos; designación de personal permanente y transitorio en los Institutos; convenios de colaboración y contratos; licencias del personal de investigación y becas; y cualquier otro asunto de investigación que no sea competencia de otra comisión interna.

Art. 33°.-Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 252


Dr. RINALDO ANTONIO GILMORE
DECANO
Facultad de Ciencias Económicas

DR. ROBERTO E. NIGRO
SECRETARIO
Facultad de Ciencias Económicas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
(República Argentina)

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
UNIVERSIDAD UNIVERSITARIA
CORDOBA

ORDENANZA N° 330

VISTA:

La Resolución N° 922/88 por la que el H. Consejo Directivo de la Facultad fijó el criterio que deberá adoptarse en lo referente a la elección de Directores y Sub-Directores de los Institutos de Investigación;

Y CONSIDERANDO:

Que ello supone efectuar una adecuación en ese mismo sentido de la Ordenanza N° 252 que reglamenta el funcionamiento de los Institutos de Investigación de la Facultad; modificada por Ord. N° 304/85;

Que la modificación propuesta es conveniente ya que la mencionada Ordenanza no establece un mecanismo claro en lo referente al criterio a adoptar en torno a la designación del Director y Sub-Director de los Institutos de Investigación; por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

ORDENA:

Art. 1°.- Modificar la Ordenanza N° 252/82 de la siguiente manera:

Art. 14°.- Para ser Director de Instituto se debe tener la condición de Profesor Regular y será designado por el H. Consejo Directivo, a propuesta del Decano; durará dos años en sus funciones y podrá ser designado nuevamente por iguales períodos. También podrá ser designado en la misma forma y por igual lapso un Sub-Director que reemplazará al Director en caso de ausencia o impedimento y realizará tareas que este último le delegue. El H. Consejo Directivo, a pedido de cualquiera de los Consejeros o del Decano y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, podrá separar de sus cargos al Director y/o Sub-Director.

Art. 2°.- Los artículos 14° al 34° pasan a ser, respectivamente, artículos 15° al 35°.

Art. 3°.- Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, A DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

LIC. DANTE ALBERTO OLIVIERI
SECRETARIO TECNICO
Facultad de Ciencias Económicas

Dr. JOSÉ WALTER DORFLINGER
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
(República Argentina)
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CIUDAD UNIVERSITARIA
CORDOBA

10ma. Ord.
Ref.: Expte. 11-95-33130

ORDENANZA Nº 369

VISTO:

Que en la Ordenanza Nº 323/88 se presentan algunas contradicciones con relación a denominación, funciones y duración de los cargos de Auxiliares de Investigación con respecto a la Ordenanza Nº 252/82, que reglamenta el funcionamiento de los Institutos en esta Facultad;

Y CONSIDERANDO:

Que procede efectuar una modificación en dicha Ordenanza, a fin de establecer una igualdad en los aspectos citados; por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
ORDENA:

Art. 1º.- Modificar los siguientes artículos de la Ordenanza Nº 252/82 (modificada por Ord. 330), los que quedarán redactados como se consigna a continuación:

Art. 11º.- Los Investigadores de los Institutos que se establecen en el art. 1º revistarán en las siguientes categorías y funciones:

Profesor Titular	Director
Profesor Titular	Sub-Director
Profesor Titular	Investigador Titular
Profesor Asociado	Investigador Asociado
Profesor Adjunto	Investigador Adjunto
Jefe de Trabajos Prácticos S.D.	Aux. de Investigación Jefe.
Ayudante de 1ra. S.D.	Aux. de Investigación de 1ra.
Ayudante de 2da.	Aux. de Investigación de 2da.
Ayudante Alumno (Clase A o B)	Aux. de Investigación de 3ra.

Art. 15º.- Los cargos provistos por concurso en los casos de Auxiliares de Investigación, tendrán la duración establecida en el Art. 18º de la Ordenanza Nº 323/88.

[Firma]



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
 (República Argentina)
 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 CIUDAD UNIVERSITARIA
 CORDOBA

1892. Ord.

[Faint handwritten notes and signatures at the top right of the page.]

Art. 19º. - Para reemplazar a investigadores temporariamente ausentes se estará al régimen que establezcan las reglamentaciones vigentes.

Art. 2º. - Derogar la Ordenanza Nº 304/85.

Art. 3º. - Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, A TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

[Signature]
Dr. MARCELO A. SANCHEZ
 SECRETARIO TECNICO
 FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

[Signature]
Dr. HEBE GOLDENHERSCH de ROTTEN
 DE PARA
 FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Art. 1º. - Aprobar el Reglamento interno del H. Consejo Directivo de esta Facultad que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

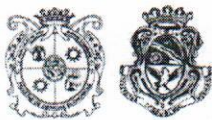
Art. 2º. - Dejar sin efecto la Ordenanza Nº 291 (modificada por Ordenanzas Nos. 323, 340 y 361).

Art. 3º. - Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, A VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

[Signature]
Dr. MARCELO A. SANCHEZ
 SECRETARIO TECNICO
 FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

[Signature]
Dr. HEBE GOLDENHERSCH de ROTTEN
 DE PARA
 FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS



7° Ord.
Ref.: Expte. N° 11-06-50379

Facultad de Ciencias Económicas
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° 432 / 2006

VISTO:

La propuesta de los señores Consejeros Contadores Hugo Priotto y Martín Quadro de modificación de la Ordenanza N° 252 del 25 de febrero de 1982 que crea los Institutos de Investigación de la Facultad, incorporando a la misma el Instituto de Contabilidad;

Y CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se ha observado que la mayoría de los estudiantes de la Casa optan por la carrera de Contador Público, no existiendo a la fecha un Instituto vinculado directamente con esa área, donde se puedan realizar tareas de investigación, formación y capacitación de docentes-investigadores, publicación de artículos, participación en eventos académicos y aportes a instituciones que representan a la profesión;

Que la investigación es la base para la formación académica y capacitación de investigadores y perfeccionamiento docente;

Que asimismo constituye uno de los parámetros tenidos en cuenta en el presente para la obtención de incrementos de dedicación y obtención de becas, repercutiendo en el nivel de desarrollo de la carrera docente;

Que habiendo analizado la propuesta, la Comisión de Investigación del H. Consejo Directivo de la Facultad, estima procedente hacer lugar a la modificación de la Ordenanza mencionada; por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS**

ORDENA:

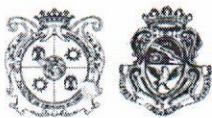
Art. 1°.- Modificar los artículos 2° y 5° de la Ordenanza N° 252 de fecha 25 de febrero de 1982, los que quedan redactados como se consigna a continuación:

Art. 2°.- *La investigación se llevará a cabo en cuatro Institutos: a) de Administración; b) de Economía y Finanzas; c) de Estadística y Demografía y d) de Contabilidad.*

Art. 5°.- *Los Institutos abarcarán los siguientes campos disciplinarios:*

a) Instituto de Administración

Todos los conocimientos vinculados con la acción de los recursos humanos y materiales dentro de la empresa, sea ésta pública o privada, como así también lo atinente al desarrollo de sistemas de información que permitan reducir el aspecto incertidumbre para una mejor toma de decisiones.



b) Instituto de Economía y Finanzas

El problema económico, esto es, el entendimiento de todas las cuestiones que se relacionan con la organización de los recursos productivos escasos; la asignación de estos recursos entre sus usos alternativos; la distribución de los bienes y servicios producidos; el mantenimiento de una producción real y creciente y el análisis de la realidad en cuanto a las leyes que rijan las relaciones humanas que se derivan de la actividad económica.

c) Instituto de Estadística y Demografía

Desarrollo y aplicación de métodos para la investigación de fenómenos económico-sociales y poblacionales vinculados con la realidad regional y nacional, propiciando la constitución de equipos interdisciplinarios, en apoyo a la labor de investigación y docencia de Cátedras e Institutos de ésta u otras Facultades y Centros o Institutos de la Universidad.

Investigación, desarrollo y aplicación de los más eficientes métodos estadísticos que permitan el estudio, en particular, de problemas pertenecientes al campo de la Administración y la Economía apoyando de esta forma los trabajos de investigación de los otros Institutos y los ejecutados por las Cátedras.

d) Instituto de Contabilidad

Desarrollo de la investigación desde la teoría y su aplicación en el campo profesional en las áreas de contabilidad y auditoría, contemplando la realidad nacional e internacional.

Formación de equipos interdisciplinarios de investigación con los institutos de esta Facultad y de otras instituciones.

Apoyo y participación en la formación docente de esta institución y de otras de igual o mayor jerarquía académica.

Presencia y opinión en los distintos eventos e instituciones nacionales e internacionales.

Art. 2°.- Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

MM

CF. MARCELO A. SANCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO
Facultad de Ciencias Económicas

Lic. ALFREDO-FELIX BLANCO
VICE DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS